

Grupos de Trabajo de la SAN

Reglamento de organización y funcionamiento

TÍTULO 1: OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1º: Con la constitución de Grupos de Trabajo en su seno, la Sociedad Argentina de Nefrología ha fijado los siguientes objetivos generales:

- a) Promover y afianzar vínculos profesionales, científicos y afectivos entre los miembros de la SAN radicados en distintos puntos del país.
- b) Elaborar normas, guías, protocolos, y difundir los estándares de práctica, basados en la evidencia científica, para la toma de decisiones en la práctica de la especialidad.
- c) Estimular el diseño y desarrollo de proyectos multicéntricos nacionales y cooperativos de Investigación Clínica y Epidemiológica.
- d) Contribuir a la publicación y difusión de nuevos conocimientos en el área de la especialidad.
- e) Contribuir al mejoramiento de los programas de formación nefrológica y de educación médica continua en la especialidad.
- f) Colaborar con la programación y realización de los eventos científicos organizados por la SAN.
- g) Asesorar y colaborar en la gestión de la Comisión Directiva y los diferentes Comités de la SAN.
- h) Promover la articulación y el intercambio de conocimientos, con otras sociedades científicas (nacionales y extranjeras); instituciones universitarias, y organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 2º: Las funciones específicas de los Grupos de Trabajo de la SAN comprenden tareas de apoyo: a la Práctica de la Especialidad, a la Investigación Clínica, a la Educación Médica Continua y a los eventos científicos organizados por la SAN; y tareas de asesoramiento a la gestión de la Comisión Directiva y Comités de la SAN.

Artículo 3º: Como tareas de apoyo a la **Práctica de la Especialidad**, se consideran:

- a) Redactar normas de consenso para la práctica asistencial.
- b) Elaborar guías y protocolos de diagnóstico y/o tratamiento
- c) Establecer un sistema virtual de consultas con expertos en la página Web
- d) Elaborar registros nacionales de pacientes y/o servicios.
- e) Estimular y facilitar la participación e intercambio de opiniones entre los nefrólogos de distintas regiones, en foros virtuales de discusión coordinados por los grupos, sobre temas controversiales y casos clínicos problema.
- f) Contribuir a la creación de redes asistenciales nacionales para resolver problemas puntuales de la especialidad.

Artículo 4º: Como tareas de apoyo a la **Investigación Clínica**, se consideran:

- a) Diseñar proyectos y protocolos de investigación
- b) Desarrollar estudios multicéntricos y cooperativos regionales y nacionales
- c) Desarrollar estudios epidemiológicos
- d) Elaborar y aplicar encuestas a nivel nacional.

Artículo 5º: Como tareas de apoyo a la **Educación Médica Continua**, se consideran:

- a) Contribuir con ideas y productos a la continuidad de los diferentes programas de educación médica que ofrece la SAN (Pronefro, Tema del mes, Cursos virtuales y presenciales y otros)
- b) Estimular y apoyar a las regionales, en la organización de Cursos y Jornadas científicas en las provincias, a demanda de las mismas o por iniciativa de los Grupos de Trabajo.
- c) Colaborar con ideas y productos para dar continuidad al Curso de Enfermería en Diálisis, y nuevos programas de educación destinados a profesionales no nefrólogos vinculados a las prácticas de la nefrología.

Artículo 6º: Como tareas de apoyo a los **eventos científicos** organizados por la SAN, se consideran:

- a) En los Congresos Argentinos de Nefrología: presentar los avances y resultados de los proyectos desarrollados por los grupos; asesorar y/o participar del Comité Científico; participar en el arbitraje para la selección de los trabajos presentados; integrar las comisiones evaluadoras para la adjudicación de premios.
- b) En los Congresos de Enfermería en Diálisis: asesorar y/o participar en las actividades científicas (programa científico, selección de trabajos, conferencias, etc.)
- c) En los Congresos Bianuales de Nefrólogos en formación: asesorar y/o participar en las actividades científicas (selección de trabajos, talleres, conferencias, etc.)

Artículo 7º: Como tareas de **asesoramiento a la gestión y de representación**, se consideran:

- a) Asesorar a la Comisión Directiva de la SAN en la firma de convenios y acuerdos de trabajo con otras sociedades científicas e instituciones universitarias, nacionales o extranjeras.
- b) Asesorar a los Comités Científico Técnicos de la SAN en los aspectos técnicos inherentes a cada Grupo de Trabajo.
- c) Colaborar con el Comité Editorial de la Revista Nefrología Argentina en el arbitraje de los trabajos enviados a publicación, a través del cuerpo de expertos de cada grupo.
- d) Representar a la Comisión Directiva de la SAN, ante organismos públicos, sociedades científicas, instituciones universitarias u otras, en los aspectos técnicos de los temas atinentes a cada Grupo de Trabajo, por pedido o designación expresa de la CD.

TÍTULO 2: CONSTITUCION DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 8º: Podrán ser integrantes de los Grupos de Trabajo: los miembros titulares y adherentes de la SAN con cuotas societarias al día (en la SAN y en su regional); y otros profesionales (nacionales o extranjeros) no asociados a la SAN que, por su perfil técnico, científico o académico, sean especialmente invitados a participar de un Grupo de Trabajo a propuesta de su Coordinador o del Comité Coordinador de Grupos de Trabajo.

Artículo 9º: Cada Grupo de Trabajo estará constituido por cinco (5) o más integrantes, pero se recomienda no superar los veinte (20) miembros para facilitar la comunicación e

interacción dentro del grupo. La pertenencia a un Grupo de Trabajo como integrante del mismo no está sujeta a los cambios de Comisión Directiva en la Sociedad.

Artículo 10º: Los miembros de la SAN interesados, podrán participar en más de un Grupo de Trabajo, pero es aconsejable no hacerlo en más de dos (2) para poder colaborar adecuadamente en la actividad de los mismos.

Artículo 11º: Los miembros de la SAN que estén interesados en constituirse en un nuevo Grupo de Trabajo, deberán enviar una nota a la Comisión Directiva, fundamentando la creación del mismo, explicando los objetivos y lineamientos generales de las tareas a desarrollar o el proyecto de trabajo, y anexando la lista de los interesados en constituirlo, que no deberán ser menos de cinco (5) integrantes, pertenecientes al menos a dos o más centros. La aprobación de su constitución se registrará por el Art. 19º.

Artículo 12º: Cada Grupo de Trabajo debe tener en su estructura, un (1) Coordinador y un (1) Secretario, que serán los responsables ante la CD de la SAN de velar por el cumplimiento de este Reglamento. Para desempeñar estos cargos es requisito ser miembro titular de la SAN con cuotas societarias al día (en la SAN y en su regional).

Artículo 13º: Los Coordinadores de los Grupos de Trabajo serán designados por la Comisión Directiva Ejecutiva y cesarán en sus funciones al finalizar la gestión de la misma, pudiendo ser reelegidos por la Comisión Directiva siguiente. Un coordinador no puede coordinar la actividad de más de un (1) grupo.

Artículo 14º: La renuncia de un Coordinador de grupo debe ser presentada al Comité Coordinador de Grupos de Trabajo para su información, anexando una terna de posibles candidatos a ocupar ese cargo, nominados por y entre los integrantes del grupo. El Comité Coordinador elevará las actuaciones a la Comisión Directiva Ejecutiva para su consideración y designación de un nuevo Coordinador. Mientras tanto y según la circunstancias, la CD solicitará al Coordinador renunciante su continuidad en el cargo hasta definir reemplazo o designará a un reemplazante transitoriamente.

Artículo 15º: Si por razones operativas o regionales fuera necesario contar con más de un coordinador en el grupo, el Coordinador del mismo podrá proponer al Comité Coordinador el o los nombres de coordinadores adjuntos, los que serán designados por dicho Comité.

Artículo 16º: Los Secretarios de los Grupos de Trabajo serán designados por el Comité Coordinador de Grupos de Trabajo a propuesta del Coordinador de cada grupo, y cesarán en sus funciones junto con el Coordinador que los propuso.

Artículo 17º: Cada Grupo de Trabajo debe tener en su estructura al menos dos (2) integrantes que actúen como Expertos en la temática inherente al grupo. Los mismos serán propuestos por el Coordinador del grupo previo consenso de sus miembros, y designados por el Comité Coordinador de Grupos de Trabajo.

Artículo 18º: Los profesionales designados como expertos actuarán en la Sección "Consulta con Expertos" de la Página WEB de la SAN y podrán ser requeridos por la CD para representar a la Sociedad ante la Administración Nacional o Provincial de Salud, en requerimientos judiciales u otras actuaciones que requieran de una opinión experta.

Artículo 19º: Tanto la aprobación de constitución de un Grupo de trabajo, como la designación de los Coordinadores, son potestad de la Comisión Directiva Ejecutiva de la SAN, con el asesoramiento del Comité Coordinador de Grupos de Trabajo.

Artículo 20º: Es también potestad de la Comisión Directiva Ejecutiva, reestructurar o disolver un Grupo de Trabajo que, a su criterio, no cumpla adecuadamente las normas de funcionamiento y los objetivos para los cuales fue creado.

TÍTULO 3: FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 21º: Al comenzar la gestión de una nueva Comisión Directiva de la SAN, los Coordinadores designados en cada Grupo de Trabajo deberán presentar a dicha CD, por intermedio del Comité Coordinador, el programa de tareas que desarrollará el grupo durante el período de mandato de la misma.

Artículo 22º: Toda vez que un Grupo de Trabajo planee una nueva actividad (científica, docente, de investigación, u otra) y previamente a su realización, el Coordinador del grupo deberá elevar a la CD, por intermedio del Comité Coordinador, el proyecto o programa a desarrollar en el formulario correspondiente, a los efectos de mantener informada a la CD y obtener de la misma el auspicio y/o aprobación de la SAN.

Artículo 23º: Los Grupos de Trabajo deberán presentar ante el Comité Coordinador, al finalizar cada año, un resumen de las actividades realizadas, los avances y dificultades observadas, y propuestas para mejorar la productividad del grupo. Este informe deberá llevar la firma del Coordinador y del Secretario del grupo y se integrará al informe anual que el Comité Coordinador elevará a la Comisión Directiva.

Artículo 24º: Cada Grupo de trabajo, deberá realizar al menos dos (2) reuniones presenciales por año, con sus integrantes, adaptables a las posibilidades de traslado de los mismos. No obstante, se recomienda mantener una comunicación más frecuente a través de los recursos que ofrece internet.

TÍTULO 4: FINANCIAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25º: Las propuestas de los Grupos de Trabajo (proyectos, programas, actividades) deberán ser presentadas al Comité Coordinador en el formulario correspondiente, explicitando los recursos necesarios y las fuentes de financiamiento para su realización. Esta documentación será elevada a la Comisión Directiva Ejecutiva para su análisis y aprobación, que será comunicada al Coordinador del grupo a través de una Resolución.

Artículo 26º: Todas las gestiones inherentes al financiamiento de un proyecto, programa o actividad de un Grupo de Trabajo, debe ser consensuada y planificada con la Comisión Directiva Ejecutiva de la SAN, a fin de evitar superposiciones y disparidad de criterios. La CD de la SAN no entorpecerá de ninguna manera la tramitación de financiamiento; todo lo contrario, brindará su infraestructura y esfuerzos para apoyar el proceso y mantendrá la unidad de acción y la imagen que la Sociedad Científica debe mostrar.

Artículo 27º: La solicitud de financiamiento a terceros (organizaciones, empresas, laboratorios, etc) para un proyecto de un Grupo de Trabajo debe ser canalizada a través

de la Comisión Directiva Ejecutiva con el objeto de no entorpecer las posibles negociaciones que la SAN lleva a cabo, con las mismas empresas, para financiar el Congreso Bianual de Nefrología y las ofertas Marca SAN.

Artículo 28º: Los fondos que ingresen a la SAN a través de proyectos, programas o actividades de los Grupos de Trabajo, pertenecen institucionalmente a la SAN, debiendo estar previamente aprobados por la Comisión Directiva Ejecutiva, el destino y la administración de los mismos. De este modo, ningún Grupo de Trabajo podrá solicitar financiamiento para un proyecto o programa del mismo, sin el previo conocimiento y aprobación de la CD Ejecutiva de la SAN.

Artículo 29º: Los Grupos de Trabajo podrán solicitar a la CD de la SAN, a través del Comité Coordinador, la financiación de sus proyectos y actividades, especialmente las dirigidas a Educación e Investigación. En tales casos, además de los fondos disponibles, se tendrán en cuenta para la asignación de estos recursos, la calidad y relevancia de las propuestas, y la productividad del grupo solicitante.

Artículo 30º: No obtendrán financiamiento de la SAN:

- a) Las propuestas que no estén debidamente presentadas y fundamentadas.
- b) Las propuestas particulares de los integrantes de los Grupos de Trabajo.
- c) Las propuestas ajenas a la misión y objetivos de la SAN y de los Grupos de Trabajo.

TÍTULO 5: CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 31º: El funcionamiento de los Grupos de Trabajo será apoyado, coordinado y supervisado por el Comité Coordinador de Grupos de Trabajo, que actuará de nexo entre la Comisión Directiva de la SAN y los diferentes Grupos de Trabajo.

Artículo 32º: El Comité Coordinador de Grupos de Trabajo estará constituido por un (1) presidente, un (1) secretario-coordinador, y cuatro (4) vocales titulares con sus respectivos suplentes.

Artículo 33º: Los cargos de presidente y secretario-coordinador de este Comité serán designados por la Comisión Directiva Ejecutiva y cesarán en sus funciones al finalizar la gestión de la misma, pudiendo ser reelegidos por la Comisión Directiva siguiente.

Artículo 34º: Los vocales titulares y suplentes del Comité Coordinador serán designados por la Comisión Directiva Ejecutiva a propuesta consensuada del presidente y secretario de dicho Comité. Solo podrán desempeñar estos cargos los Coordinadores “en actividad” de los Grupos de Trabajo y cesarán en sus funciones al finalizar su gestión como coordinadores de su grupo.

Artículo 35º: El Comité Coordinador deberá realizar al menos dos (2) reuniones ampliadas por año donde participen todos los Coordinadores de los Grupos de Trabajo, la Comisión Directiva Ejecutiva, y representantes de los Comité Científico-Técnicos de la SAN. En estas reuniones se fijarán las políticas tendientes a un adecuado funcionamiento de los grupos de Trabajo y se evaluará la marcha de los mismos. Los asistentes, aportes y conclusiones quedarán registrados en actas.

Artículo 36º: El Comité Coordinador llevará un Libro de Actas foliado, en el que deberá registrar cronológicamente: los títulos de las propuestas (proyectos, programas, actividades) presentadas por los Grupos de Trabajo, y un resumen de las reuniones y actividades realizadas, con la firma del presidente y secretario coordinador. Además deberá conservar en una carpeta las copias de las resoluciones de las propuestas aprobadas por la CD de la SAN.

TÍTULO 6: RECONOCIMIENTOS A LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 37º: Todos los cargos inherentes a los Grupos de Trabajo y al Comité Coordinador son de carácter “ad-honorem”. La Comisión Directiva otorgará una certificación a todos los miembros que participen en los mismos.

Artículo 38º: Los productos que surjan de los Grupos de Trabajo (proyectos programas y actividades) serán reconocidos o acreditados (según corresponda), por la Comisión Directiva de la SAN previa evaluación de los mismos.

Artículo 39º: Los derechos de Propiedad Intelectual de las creaciones o producciones científicas, educativas y tecnológicas derivadas de los Grupos de Trabajo, y los derechos morales derivados de la producción intelectual pertenecen a sus autores.

Artículo 40º: El Consejo de Certificación y Recertificación de la SAN adjudicará un puntaje diferencial para los trabajos presentados por los Grupos de Trabajo de la SAN.

Artículo 41º: Los Grupos de Trabajo deberán priorizar la publicación de sus productos en la Revista Nefrología Argentina, especialmente cuando se trate de Normas, Guías, estudios Cooperativos y Multicéntricos, Consensos, y Registros.

Artículo 42º: Si por la importancia del trabajo elaborado y sus conclusiones, sus autores deciden su publicación en revistas del exterior, deberán mencionar al pie que es una publicación de un Grupo de Trabajo de la SAN.